

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **131**

Fecha: 26/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2009 40 03003 00152	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA CONCORDIA	HAROLD PEREZ CHARRY	Auto agrega despacho comisorio	25/09/2023	.	
41001 2009 40 03003 00873	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	YABETH PINTO FORERO Y OTRO	Auto resuelve Solicitud reenviar of. 2065	25/09/2023	.	1
41001 2011 40 03003 00633	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	DINA CONSTANZA PASTRANA GORDO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar of. 2066	25/09/2023	.	1
41001 2017 40 03003 00425	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	GERMAN RICARDO QUIÑONES	Auto resuelve Solicitud reenvio of. 2069	25/09/2023	.	1
41001 2017 40 03003 00506	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	MARIA EUGENIA ROMERO TAMAYO	Auto decreta medida cautelar of. 2070	25/09/2023	.	1
41001 2018 40 03003 00229	Solicitud de Aprehension	BANCO DE OCCIDENTE	JUSTINO MEDINA GIRALDO	Auto requiere of. 2071	25/09/2023	.	1
41001 2018 40 03003 00526	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA DEL CONSUELO RUIZ RUBIO	Auto decreta medida cautelar of. 2072	25/09/2023	.	1
41001 2018 40 03003 00591	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	INNCEL COMUNICACIONES NEIVA EU	Auto decreta medida cautelar of. 2073	25/09/2023	.	1
41001 2018 40 03003 00667	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JOSE LIZARDO BONILLA GUTIERREZ	Auto ordena comisión	25/09/2023	.	
41001 2019 40 03003 00605	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	JULLY ROCIO CUMACO GUTIERREZ	Auto resuelve Solicitud exp.certificado pagos	25/09/2023	.	1
41001 2020 40 03003 00206	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	OSCAR ANDRES EMBUS CUELLAR	Auto resuelve renuncia poder y reconocer pers.-	25/09/2023	.	1
41001 2021 40 03003 00298	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	ALBEIRO BARRERO SANCHEZ	BANCO FALABELLA	Auto declara ilegalidad de providencia SE DEJA SIN EFECTOS FIJACIÓN DE FECHA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN. SE ORDENA A LIQUIDADOR ALLEGAR PROYECTO DE ADJUDICACIÓN.	25/09/2023	.	
41001 2021 40 03003 00565	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	LUIS CARLOS GONZALEZ RUIZ	Auto resuelve renuncia poder	25/09/2023	.	1
41001 2021 40 03003 00600	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	PATRICIA DELGADO TAPIERO	Auto resuelve Solicitud niega requerir y pone en conocimiento	25/09/2023	.	1
41001 2021 40 03003 00689	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	JORGE ELIECER VARGAS TOVAR	Auto Designa Curador Ad Litem	25/09/2023	.	
41001 2022 40 03003 00567	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	JORGE ENRIQUE CONDE FILAGUI	Auto requiere bcos of. 2074 y liquidar costas	25/09/2023	.	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	40 03003 00594	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	ALEJANDRA MARIA PUENTES ORDOÑEZ	Auto requiere bcos of. 2075	25/09/2023	. 1
41001 2022	40 03003 00616	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SIXTO ROMERO MEDINA	Auto Designa Curador Ad Litem	25/09/2023	
41001 2022	40 03003 00637	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA MILENA JOVEL TOVAR	Auto agrega despacho comisorio	25/09/2023	. 1
41001 2022	40 03003 00731	Verbal	ALEXANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ	JAVIER ALBERTO AGUDELO LOZADA	Auto Designa Curador Ad Litem	25/09/2023	
41001 2023	40 03003 00071	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	YINET HOME DE FLOREZ	Auto termina proceso por Pago	25/09/2023	
41001 2023	40 03003 00285	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	NORMA TATIANA HERNANDEZ SOTO	Auto ordena comisión	25/09/2023	
41001 2023	40 03003 00383	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS CON VOCERA FIDUCIARIA COLPATRIA SA	SANDRA LILIANA GARCIA GAITAN	Auto reconoce personería	25/09/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00456	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A	SANDRA LILIANA PEREZ PUENTES	Auto reconoce personería	25/09/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00507	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CORPORACION TALENTO HUMANO POR COLOMBIA	Auto resuelve aclaración providencia	25/09/2023	
41001 2023	40 03003 00512	Ejecutivo Singular	CLINICA MEDILASER S. A.	AXA COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda y reconocer personería	25/09/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00551	Ejecutivo Singular	DISTRQUIMICOS ALDIR LTDA	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto resuelve Solicitud aclara medidas of. 2076y 2077	25/09/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00554	Ejecutivo Singular	JAVIER CALDERON GIRALDO	JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA	Auto pone en conocimiento y comision 068	25/09/2023	. 1
41001 2015	40 23003 00076	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	DIANA YISELA MONTEALEGRE CORREA	Auto decreta medida cautelar of. 2067	25/09/2023	. 1
41001 2015	40 23003 00667	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	HENRY ERNESTO MENDEZ CEDEÑO Y OTRO	Auto ordena comisión secuestro comis 067	25/09/2023	. 1
41001 2016	40 23003 00082	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	EFRAIN OSSO MOREA	Auto decreta medida cautelar OF. 2068	25/09/2023	. 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **26/09/2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ALEJANDRA PÉREZ MONJE
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	EDIFICIO LA CONCORDIA
DEMANDADO:	HAROLD PERREZ CHARRY
RADICADO:	41.001.40.03.003.2009.00152.00

Al despacho se encuentra el memorial suscrito por el auxiliar administrativo de la Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva, recibido el 28/08/2023 a la hora de las 08:35 am, referente a la devolución del Despacho Comisorio No. 048 debidamente diligenciado.

De las piezas procesales anexas al memorial que antecede, se visualiza entre otros, decisión fijando fecha de diligencia de secuestro, constancia de notificación de fijación de fecha de diligencia de secuestro y, Acta de Diligencia de Secuestro de vehículo de fecha 25 de agosto de 2023, respecto del secuestro del vehículo de placa **NVV933** dentro del presente proceso, informando la realización de la diligencia. Así las cosas, se Agregará el Despacho Comisorio para que haga parte del presente proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGUESE al proceso el DESPACHO COMISORIO No. 0848, devuelto por la Inspección Primera de Policía de Neiva (H) DILIGENCIADO, previniendo a las partes, que de conformidad con el Art. 40 del C.G. del Proceso, las solicitudes de nulidad solo podrán alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto y en la forma allí prevista.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, se correrá traslado del avalúo presentado por la apoderada ejecutante, conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68dfdb8d40e1dec49198fe8fdcccf3eccd81517419489494fdb0317b55b98b85**

Documento generado en 25/09/2023 03:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	NORMA TATIANA HERNANDEZ SOTO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00285.00

Al despacho se encuentra memorial de fecha 27/07/2023 informe remitido por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, informando con oficio JUR.1619 del 18 de julio de 2023 sobre el efectivo registro de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-263263. Adjuntando certificado de libertad y tradición del predio con la siguiente anotación:

Nro Matricula: 200-263263

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 410010109000000630010905020001
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: EL VENADO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

CALLE 76 # 8 - 42 CAMINOS DE LA PRIMAVERA PH APTO 205 TORRE CINCO 5

NOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 13/07/2023 Radicación 2023-200-6-13482
CIRCULO: OFICIO 01396 DEL: 19/05/2023 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD. 2023-00285-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titula: de derecho real del dominio, I-T.tular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890903838-8
DE: HERNANDEZ SOTO NORMA TATIANA C.C# 28421329

SUPERINTENDENCIA

Igualmente obra solicitud de fecha 30/08/2023 allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, por medio de la cual solicita el secuestro de del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-263263**

Teniendo en cuenta lo anterior, encontrándose debidamente registrada la medida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **200-263263** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y por ser procedente, este Despacho dispondrá con su respectivo SECUESTRO por medio de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR el **SECUESTRO** del inmueble Calle 76 No. 8-42 Caminos de la Primavera Apto 205 Torre cinco 5 identificado con Folio de Matrícula No. **200-263263**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y denunciado de propiedad de la demandada.

SEGUNDO. - COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA**, para que realice diligencia de secuestro, facultándolo para nombrar secuestre, fijar honorarios provisionales, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera, siempre que sean susceptibles de este medio de impugnación.

Oficiar a la Alcaldía Municipal de Neiva al correo electrónico carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co y alcaldia@alcaldianeiva.gov.co.

TERCERO. - LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 40 ibidem.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706ebe3c0240c23e47e4c34d1acd874b8797e12687ff9990057e0a5cace4ec62**

Documento generado en 25/09/2023 03:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO:	JOSE LIZARDO BONILLA G PAULA A AVILES ARAGONEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2018.00667.00

Al despacho se encuentra memorial de fecha 25/08/2023 hora 12:29 pm, suscrito por el patrullero EDWUIN URRIBARRI, a través de la que comunica (i) la retención del vehículo identificado con placa KLX-002 (ii) acta de incautación elementos varios (iii) Acta de Inventario de Ingreso y salida de vehículo No. 2023-23 de fecha 24/08/2023, suscrito por funcionario del Parqueadero PATIOS CEIBAS SAS.

Una vez consultado en el Sistema de información integrada de automotores (I2AUT) antecedentes de automotores de la Policía Nacional, verificada la placa KLX-002, presenta orden de inmovilización VIGENTE así:

Tipo Novedad SOLICITUD INMOVILIZACIÓN, Motivo Inmovilización ORDEN DE AUTORIDAD, Departamento Autoridad, HUILA, Ciudad Autoridad NEIVA (CT), Autoridad Solicita JUZGADO CIVIL MUNICIPAL, Numero Autoridad 3, fecha Solicitud 17/10/2019, Numero de Oficio/Comunicado 3235, Fecha Radicación 05/06/2022, Numero de Noticia Criminal NO REPORTA, Numero Proceso Ejecutivo 410014003003201800667, Numero Radicación GE2022006427MENEV, Estado VIGENTE, Observaciones *PROPUESTO POR BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA NIT 860035827-5 CONTRA PAULA ANDREA AVILES ARAGONES C.C 1075287965*; en el Sistema de información Integrada de Automotores I2AUT, Antecedentes de vehículos de la Policía Nacional (I2AUT), figura la placa KLX-002, para un vehículo marca HYUNDAI, línea EON, modelo NO REPORTA, clase NO REPORTA, color NO REPORTA, tipo NO REPORTA, servicio NO REPORTA, placa KLX002, número de motor G3HAEM244394, número de chasis MALA351AAF270471, serie MALA351AAF270471, VIN MALA351AAF270471, Número Matricula NO REPORTA, Fecha Manifiesto NO REPORTA, Número Manifiesto NO REPORTA, País COLOMBIA, Cilindraje NO REPORTA, Ciudad Matricula NO REPORTA, Departamento NO REPORTA, Entidad que actualiza la información POLICIA NACIONAL, observaciones NO REPORTA.

Ahora, por ser procedente, encontrándose debidamente retenido el vehículo de placa KLX -002 en el PARQUEADERO PATIOS CEIBAS S.A.S., mediante acta de Ingreso No. 2023-23 con fecha de ingreso 24/08/2023, este Despacho dispondrá con su respectivo SECUESTRO del citado vehículo por intermedio de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, a quien se le remitirá despacho comisorio con los insertos del caso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR el **SECUESTRO** del vehículo de tipo vehículo, marca HIUNDAI, de placa KLX-002 de servicio particular, de propiedad del demandado **PAULA ANDREA AVILES ARAGONEZ con** C.C. No. 1075287965

SEGUNDO. - COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA**, para que realice diligencia de secuestro, facultándolo para nombrar secuestre, fijar

honorarios provisionales, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera, siempre que sean susceptibles de este medio de impugnación.

TERCERO. - LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 40 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 534783340ae9a09095eeeb036c5a6bbbdd2e3a9282ef9469031cf5c231502e41

Documento generado en 25/09/2023 03:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	CORPORACION TALENTO HUMANO POR COLOMBIA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00507.00

Al Despacho se encuentra solicitud de fecha 11/08/2023 elevada por la apoderada judicial de la parte actora a la hora de las 03:30 pm, por medio de la que solicita la corrección del mandamiento de pago, comoquiera que se libró orden de pago por la cuota capital del 18/12/2023, siendo lo correcto que respecto a la misma solo se adeuda el valor de los intereses corrientes o de plazo más no el valor de la cuota capital.

En relación con las correcciones de providencias, señala el artículo 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)”

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Conforme a la norma transcrita, se hace necesario llevar a cabo la corrección del error formal de transcripción, comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se modifique el sentido del auto de mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR el Numeral **2** del auto de fecha 09 de agosto de 2023 de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará de la siguiente manera:

“Por concepto de cuota de fecha 18/12/2022

2.1 Por la suma de **\$927.517** MCTE por concepto de intereses de plazo causados del 19/11/2022 al 18/12/2022.

2.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre la cuota desde el día 19 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.,”.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c3a1b01c2e84f0ce62315ce63b7a28d45fa5274b523ea12a1b3126d095ee74**

Documento generado en 25/09/2023 03:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO:	JORGE ELIECER VARGAS TOVAR
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00689.00

Al Despacho se encuentra solicitud elevada por la abogada **DIANA CAROLINA ANDREA SOLORZANO** quien fuere designado como curador ad litem de **JORGE ELIECER VARGAS TOVAR**, por medio de auto calendado 10 de agosto de 2023, poniendo de presente que no acepta la designación, por encontrarse radicada fuera del país.

En ese orden y, siendo necesario IMPULSAR el proceso, se RELEVARÁ a la curadora **DIANA CAROLINA ANDREA SOLORZANO** designada mediante proveído de fecha 10 de agosto de 2023, y se Designará al profesional en derecho **JUAN CAMILO CAMPOS STERLING** identificado con C.C. 10.752.844.387, para que actúe en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio de **JORGE ELIECER VARGAS TOVAR**.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR al Profesional en Derecho **JUAN CAMILO CAMPOS STERLING** identificado con C.C. 1.075.284.387, y T.P. 334.219 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de **JORGE ELIECER VARGAS TOVAR**, quien se puede notificar al correo electrónico juancamilo2594@hotmail.com

SEGUNDO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de233e811bb9354ce93e1a246e294949f2ae99ef704c41795519768153ec7ba1**

Documento generado en 25/09/2023 03:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BOGOTA S.A
DEMANDADO:	SIXTO ROMERO MEDINA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00616.00

Al Despacho se encuentra solicitud elevada por el abogado **CESAR AUGUSTO BONILLA LLANOS** quien fuere designado como curador ad litem de **SIXTO ROMERO MEDINA**, por medio de auto calendaro 10 de agosto de 2023, poniendo de presente que no acepta la designación, por encontrarse actuando como abogado de oficio en más de cinco (05) procesos.

En ese orden y, siendo necesario IMPULSAR el proceso, se RELEVARÁ al curador **CESAR AUGUSTO BONILLA LLANOS** designada mediante proveído de fecha 10 de agosto de 2023, y se Designará al profesional en derecho **ELIZABETH SOFIA MEDINA REYES** identificada con C.C. 1.075.293.849, para que actúe en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio de **SIXTO ROMERO MEDINA**.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR a la Profesional en Derecho **ELIZABETH SOFIA MEDINA REYES** identificada con C.C. 1.075.293.849, y T.P. 334.278 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de **SIXTO ROMERO MEDINA**, quien se puede notificar al correo electrónico sofiamedina.95@hotmail.com

SEGUNDO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f30cb057d1f2a1fb9b1552c974d7d217d1e9e60c1ed6bece41c208c84cac8e**

Documento generado en 25/09/2023 03:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL- SIMULACION
DEMANDANTE:	JORGE EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ ALEXANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ PILAR GONZALEZ HERRERA GLORIA RIVERA TRUJILLO
DEMANDADO:	JAVIER ALBERTO AGUDELO LOSADA CARMEN TULIA GONZALEZ RODRIGUEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00731.00

Sería del caso requerir a la profesional en derecho **SONIA MILENA MOTTA ROBAYO**, quien fue designada para el cargo de Curador – Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ y JUAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ** mediante auto adiado 05/05/2023, sino fuera porque es necesario **IMPULSAR** el proceso, de manera que se **RELEVARÁ** y se Designará a la profesional en derecho **BERNARDO GALVEZ CORTES** con C.C. 1.053.796.867, para que actúe en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ y JUAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ**

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

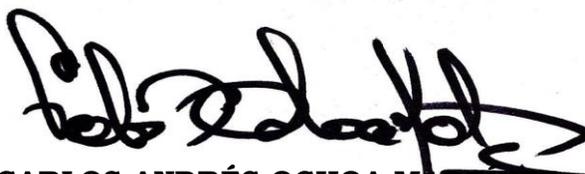
RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de Requerir a la profesional en derecho **SONIA MILENA MOTTA ROBAYO** quien fue designada como Curador Ad Litem y en su defecto, relevarla de su cargo.

SEGUNDO. - DESIGNAR al Profesional en Derecho **BERNARDO GALVEZ CORTES** con C.C. 1.053.796.867 y T.P. 334.283 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ y JUAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ** quien se puede notificar al correo electrónico bernardogalvezcortes@gmail.com

TERCERO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ab10a6c15e9cd29220162cad35359c7f01dd279dbbe87f246adaa4119e8749**

Documento generado en 25/09/2023 03:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO:	YINET HOME DE FLOREZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00071.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 12/09/2023 a la hora de las 03:32 pm, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A NIT 860.050.750-1** representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **YINET HOME DE FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **CC. 36.148.675**, por el Pago Total de la Obligación contenida en pagaré, base de la presente ejecución.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

QUINTO. - ORDENAR el pago de los Títulos Judiciales consignados en el proceso, y los que con posterioridad sean descontados a la terminación del presente proveído (si los hubiere), a la demandada **YINET HOME DE FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **CC. 36.148.675**.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df7e4384772858eceb872e22d6fb32efcc0dd9264aa7889b14a338bfdce43f**

Documento generado en 25/09/2023 03:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2021-00600-00

Se abstiene el Despacho de atender la petición de requerimiento elevada por el Apoderado ejecutante en el proceso Ejecutivo propuesto por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra PATRICIA DELGADO TAPIERO, relativa al embargo del salario que devenga ante la empresa TRANSPORTE VIGIA S.A.S. con sede en Bogotá suministrando la dirección física, cautela resuelta en proveído del 11 de noviembre de 2021 librándose el oficio 01715, el que no fue retirado para su envío y se pone en conocimiento al peticionario.

Se visualiza en el siguiente link: [011OF. EMB. TRANS. VIGIA 2021-00600-00.pdf](#)

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aead4d81cd88ba51eb1e437c337d0f3f2f41af8b79414dc6e620e577616e1d65**

Documento generado en 25/09/2023 09:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2023-00512-00

Como quiera que se hallan reunidos los presupuestos establecidos en el Art. 93 del C. G. del Proceso con la solicitud allegada por el Apoderado Ejecutante, mediante escrito de REFORMA y corrección de reconocimiento de personería al mandatario judicial del libelo inicial de demanda a favor de la I.P.S. CLINICA MEDILASER S.A.S. Contra la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., para tal fin el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR LA REFORMA de la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por **I.P.S. CLINICA MEDILASER S.A.S. Nit. 813.001.952-0**, en Contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Nit. 860.002.183-9**, de conformidad con lo establecido en el Art. 93 del C.G.P. En consecuencia, se modificará y a su vez, se corregirá el mandamiento de pago adiado 04 se septiembre de 2023, en los siguientes términos:

2.- Librar mandamiento Ejecutivo singular de Menor Cuantía en pretensiones acumuladas de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **I.P.S. CLINICA MEDILASER S.A.S. Nit. 813.001.952-0**, representada legalmente por MARIA CAROLINA SUAREZ ANDRADE y en contra de la Empresa **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Nit. 860.002.183-9**, representada legalmente por JORGE VARGAS RAMIREZ o quien haga sus veces, para que pague las siguientes sumas:

2.1.- \$700.000,00 Mcte., saldo insoluto de la Factura No. FEV94552 presentada para su cobro el 21 abril 2021, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 22/05/2021 hasta que se verifique su pago.

2.2.- \$1.160.700,00 Mcte., valor insoluto de la Factura No. FEV108965 presentada para su cobro el 29 junio 2021, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 30/07/2021 hasta que se verifique su pago.

2.3.- \$15.457.323,00 Mcte., saldo insoluto de la Factura No. NEV227343 presentada para su cobro el 21 julio 2021, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 21/08/2021 y hasta que se verifique su pago.

2.4.- \$4.028.334,00 Mcte., saldo insoluto de la Factura No. FEV118240 presentada para su cobro el 26 julio 2021, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 26/08/2021 hasta que se verifique su pago.

2.5.- \$1.291.900,00 Mcte., saldo insoluto de la Factura No. NEV472736 presentada para su cobro el 03 septiembre 2021, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 04/10/2021 hasta que se verifique su pago.

2.6.- \$11.489.900,00 Mcte., Valor insoluto de la Factura No. TEV224889 presentada para su cobro el 09 septiembre 2021, más los intereses moratorios

liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigibles 10/10/2021 hasta que se verifique su pago.

2.7.- \$1.775.800,00 Mcte., saldo insoluto de la Factura No. NEV538218 presentada para su cobro el 09 diciembre 2021, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 09/01/2022 hasta que se verifique su pago.

2.8.- \$1.559.000,00 Mcte., saldo insoluto de la factura No. NEV545044 presentada para su cobro el 09 diciembre 2021, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 09/01/2022 hasta que se verifique su pago.

2.9.- \$542.129,00 Mcte., saldo insoluto de la Factura No. NEV545044 presentada para su cobro el 07 de enero de 2022, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 07/02/2022 hasta que se verifique su pago.

2.10.- \$2.007.980,00 Mcte., saldo insoluto de la Factura No. NEV577266 presentada para su cobro el 7 enero 2022, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 07/02/2022 hasta que se verifique su pago.

2.11.- \$2.821.200,00 Mcte., valor insoluto de la Factura No. FEV255731 presentada para su cobro el 14 enero 2022, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 14/02/2022 hasta que se verifique su pago.

2.12.- \$1.249.400,00 Mcte., valor insoluto de la Factura No. FEV257497 presentada para su cobro el 14 enero 2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 14/02/2022 hasta que se verifique su pago.

2.13.- \$2.798.500,00 Mcte., valor insoluto de la Factura No. TEV248842 presentada para su cobro el 26 enero 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 26/02/2022, hasta que se verifique su pago.

2.14.- \$669.500,00 Mcte., valor insoluto de la Factura No. TEV252173 presentada para su cobro el 26 enero 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 26/02/2022 hasta que se verifique su pago.

2.15.- \$238.500,00 Mcte., valor insoluto de la Factura No. NEV596596 presentada para su cobro el 8 febrero 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 11/03/2022 hasta que se verifique su pago.

2.16.- \$3.207.280,00 Mcte., valor insoluto de la Factura No. TEV256522 presentada para su cobro el 10 febrero 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 13/03/2022 hasta que se verifique su pago.

2.17.- \$1.014.800,00 Mcte., valor insoluto de la Factura No. TEV258547 presentada para su cobro el 14 marzo 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 14/04/2022 hasta que se verifique su pago.

2.18.- \$246.900,00 Mcte., valor insoluto de la Factura No. TEV259472 presentada para su cobro el 14 marzo 2022, más los intereses moratorios

liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 14/04/2022 hasta que se verifique su pago.

2.19.- \$2.034.800,00 Mcte., valor insoluto de la Factura No. NEV619691 presentada para su cobro el 15 marzo 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 15/04/2022 hasta que se verifique su pago.

2.20.- \$2.265.400,00 Mcte., Saldo insoluto de la Factura No. TEV271489 presentada para su cobro el 08 abril 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 09/05/2022 hasta que se verifique su pago.

2.21.- \$265.300,00 Mcte., Saldo insoluto de la Factura No. NEV683184 presentada para su cobro el 06 junio 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 07/07/2022 hasta que se verifique su pago.

2.22.- \$558.000,00 Mcte., Saldo insoluto de la Factura No. TEV282626 presentada para su cobro el 07 junio 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 08/07/2022 hasta que se verifique su pago.

2.23.- \$1.349.000,00 Mcte., Saldo insoluto de la Factura No. TEV289983 presentada para su cobro el 08 julio 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 08/08/2022 hasta que se verifique su pago.

2.24.- \$1.186.396,00 Mcte., Saldo insoluto de la Factura No. TEV290316 presentada para su cobro el 08 julio 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 08/08/2022 hasta que se verifique su pago.

2.25.- \$1.099.100,00 Mcte., Saldo insoluto de la Factura No. NEV715563 presentada para su cobro el 01 agosto 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 01/09/2022 hasta que se verifique su pago.

2.26.- \$270.700,00 Mcte., Saldo insoluto de la Factura No. TEV301053 presentada para su cobro el 04 agosto 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 04/09/2022 hasta que se verifique su pago.

2.27.- \$452.560,00 Mcte., Saldo insoluto de la Factura No. NEV732183 presentada para su cobro el 07 septiembre 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 08/10/2022 hasta que se verifique su pago.

2.28.- \$282.930,00 Mcte., Saldo insoluto de la Factura No. NEV734616 presentada para su cobro el 07 septiembre 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 08/10/2022 hasta que se verifique su pago.

2.29.- \$619.270,00 Mcte., Saldo insoluto de la Factura No. NEV741052 presentada para su cobro el 07 septiembre 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 08/10/2022 hasta que se verifique su pago.

2.30.- \$1.250.300,00 Mcte., Saldo insoluto de la Factura No. TEV304975 presentada para su cobro el 08 septiembre 2022, más los intereses moratorios

liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 09/10/2022 hasta que se verifique su pago.

2.31.- \$1.016.500,00 Mcte., Saldo insoluto de la Factura No. NEV755189 presentada para su cobro el 12 octubre 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 12/11/2022 hasta que se verifique su pago.

2.32.- \$262.600,00 Mcte., Saldo insoluto de la Factura No. NEV773812 presentada para su cobro el 04 noviembre 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 05/12/2022 hasta que se verifique su pago.

2.33.- \$247.000,00 Mcte., Saldo insoluto de la Factura No. NEV776078 presentada para su cobro el 04 noviembre 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 05/12/2022 hasta que se verifique su pago.

2.34.- \$691.207,00 Mcte., Saldo insoluto de la Factura No. TEV318678 presentada para su cobro el 10 noviembre 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 11/12/2022 hasta que se verifique su pago.

2.35.- \$315.030,00 Mcte., Saldo insoluto de la Factura No. NEV805011 presentada para su cobro el 03 enero 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 03/02/2023 hasta que se verifique su pago.

2.36.- \$737.253,00 Mcte., Saldo insoluto de la Factura No. NEV815247 presentada para su cobro el 08 enero 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 08/02/2023 hasta que se verifique su pago.

2.37.- \$762.250,00 Mcte., Saldo insoluto de la Factura No. NEV815345 presentada para su cobro el 08 enero 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 08/02/2023 hasta que se verifique su pago.

2.38.- \$2.039.900,00 Mcte., Saldo insoluto de la Factura No. NEV815458 presentada para su cobro el 08 enero 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 08/02/2023 hasta que se verifique su pago.

2.39.- \$1.704.736,00 Mcte., Saldo insoluto de la Factura No. TEV333127 presentada para su cobro el 12 enero 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 12/02/2023 hasta que se verifique su pago.

2.40.- \$308.600,00 Mcte., valor insoluto de la Factura No. NEV841991 presentada para su cobro el 01 marzo 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 01/04/2023 hasta que se verifique su pago.

2.41.- \$250.300,00 Mcte., valor insoluto de la Factura No. NEV843495 presentada para su cobro el 01 marzo 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 01/04/2023 hasta que se verifique su pago.

2.42.- \$218.400,00 Mcte., Saldo insoluto de la Factura No. NEV832212 presentada para su cobro el 06 febrero de 2023, más los intereses moratorios

liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigibles 09/03/2023 hasta que se verifique su pago.

2.43.- \$1.939.020,00 Mcte., Saldo insoluto de la Factura No. NEV844207 presentada para su cobro el 03 marzo 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 03/04/2023 hasta que se verifique su pago.

2.44.- \$533.040,00 Mcte., Saldo insoluto de la Factura No. NEV849889 presentada para su cobro el 03 marzo 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 03/04/2023 hasta que se verifique su pago.

2.45.- \$9.239.032,00 Mcte., Saldo insoluto de la Factura No. NEV851671 presentada para su cobro el 09 marzo 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 09/04/2023 hasta que se verifique su pago.

2.46.- \$319.400,00 Mcte., Saldo insoluto de la Factura No. NEV853289 presentada para su cobro el 23 marzo 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 23/04/2023 hasta que se verifique su pago.

2.47.- \$468.470,00 Mcte., Saldo insoluto de la Factura No. NEV856998 presentada para su cobro el 23 marzo 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 23/04/2023 hasta que se verifique su pago.

2.48.- \$269.000,00 Mcte., Valor insoluto de la Factura No. NEV863427 presentada para su cobro el 23 marzo 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 23/04/2023 hasta que se verifique su pago.

2.49.- \$211.400,00 Mcte., Valor insoluto de la Factura No. NEV869992 presentada para su cobro el 31 marzo 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 01/05/2023 hasta que se verifique su pago.

2.50.- \$253.700,00 Mcte., Valor insoluto de la Factura No. NEV854178 presentada para su cobro el 07 de abril 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 08/05/2023 hasta que se verifique su pago.

2.51.- \$255.100,00 Mcte., Valor insoluto de la Factura No. NEV854468 presentada para su cobro el 07 de abril 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 08/05/2023 hasta que se verifique su pago.

2.51.- \$2.252.100,00 Mcte., Valor insoluto de la Factura No. NEV859451 presentada para su cobro el 07 de abril 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 08/05/2023 hasta que se verifique su pago.

2.53.- \$280.600,00 Mcte., Valor insoluto de la Factura No. NEV860147 presentada para su cobro el 07 de abril 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 08/05/2023 hasta que se verifique su pago.

2.54.- \$3.740.600,00 Mcte., Valor insoluto de la Factura No. NEV866870 presentada para su cobro el 07 de abril 2023, más los intereses moratorios

liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 08/05/2023 hasta que se verifique su pago.

2.55.- \$537.700,00 Mcte., Valor insoluto de la Factura No. NEV868562 presentada para su cobro el 07 de abril 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 08/05/2023 hasta que se verifique su pago.

2.56.- \$230.900,00 Mcte., Valor insoluto de la Factura No. TEV358163 presentada para su cobro el 12 de abril 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 13/05/2023 hasta que se verifique su pago.

2.57.- \$1.061.400,00 Mcte., Valor insoluto de la Factura No. NEV876180 presentada para su cobro el 27 de abril 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 28/05/2023 hasta que se verifique su pago.

2.58.- \$328.500,00 Mcte., Valor insoluto de la Factura No. NEV876418 presentada para su cobro el 27 de abril 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 28/05/2023 hasta que se verifique su pago.

2.59.- \$276.800,00 Mcte., Valor insoluto de la Factura No. NEV882018 presentada para su cobro el 27 de abril 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible 28/05/2023 hasta que se verifique su pago.

3.- No se libra mandamiento ejecutivo a favor de **I.P.S. CLINICA MEDILASER S.A.S. Nit. 813.001.952-0** con respecto a los siguientes títulos valores –**Facturas**- allegadas como base de recaudo, por ostentar la condición de “Complejos”, ni cumplen con las características o soportes definidos en las normas especiales y jurisprudenciales¹ que regulan su trámite:

3.1.- No. TEV247207 por la suma de \$432.500.- presentada con el radicado número 134693 para su cobro el 26 enero 2022.

3.2.- No. NEV846683 por la suma de \$1.330.100.- presentada con el radicado número 147189 para su cobro el 1 marzo 2023.

3.3.- No. NEV873633 por la suma de \$3.324.200.- presentada con el radicado número 148678 para su cobro el 27 abril 2023.

3.4.- No. NEV873962 por la suma de \$1.330.100.- presentada con el radicado número 148678 para su cobro el 27 abril 2023.

3.5.- No. NEV875612 por la suma de \$634.900.- presentada con el radicado número 148678 para su cobro el 27 abril 2023.

3.6.- No. NEV876652 por la suma de \$1.330.100.- presentada con el radicado número 148678 para su cobro el 27 abril 2023.

3.7.- No. NEV876658 por la suma de \$1.330.100.- presentada con el radicado número 148678 para su cobro el 27 abril 2023.

3.8.- No. NEV877276 por la suma de \$4.474.200.- presentada con el radicado número 148678 para su cobro el 27 abril 2023.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Agraria y Rural. Sentencia STC14094-2022 de 21 de octubre de 2022. Radicación n° 13001-22-13-000-2022-00475-01, M.P. HILDA GONZÁLEZ NEIRA.

3.- Notificación

3.1.- Ordenar la notificación de la demandada en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y, Ley 2213 de 2022, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original de los mencionados títulos, y exhibirlos en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) titulo (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Reconocer personería Jurídica al Abogado JUAN FELIPE SONS VIANA, identificado con cédula No. 1004.301.754 y T.P. No. 360.452 del C.S.J., para actuar como Apoderado Judicial de la Sociedad ejecutante CLINICA MEDILASER S.A.S., en los términos indicados en el escrito de poder allegado con la demanda inicial.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cad196f60ca0105500958e9112242748ff661dd2682bf93c00a27c405201a6**

Documento generado en 25/09/2023 11:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veinticinco (25) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2021-00565-00

De conformidad con el escrito elevado por la Abogada CAROLINA ABELLO OTALORA y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., concedido dentro del presente trámite de Ejecutivo de menor cuantía contra: LUIS CARLOS GONZALEZ RUIZ C.C. 7.247.866.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4a6ea0c65f27d54008d70da20c795de2168db36083590263c218284a082320**

Documento generado en 25/09/2023 09:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2022-00637-00

Debidamente diligenciado por la Inspección Segunda de Policía Urbana, el Comisario No. 2023-019 adiado 31 de marzo de 2023 librado dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra SANDRA MILENA JOVEL TOVAR, **Agréguese** al proceso, previa advertencia a las partes que de conformidad con el Art. 40 del C. G. del Proceso, las solicitudes de nulidad solo podrán alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d236b79b22c229e2dc3cb3d5493f7b86b4604c06944b278aa44ab1ebc4bce35**

Documento generado en 25/09/2023 09:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4023-003-2015-00667-00

Puesto a disposición el vehículo de **PLACA ARG-259** de propiedad del aquí demandado JOSE ABELARDO PEÑA RODRIGUEZ CC 83.056.295, ordenado dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía presentado por E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO NIT. 891.180.268-0, se ordena su Secuestro.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ (REPARTO) para tal fin, facultándolo para designar secuestro, fijar honorarios, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera y que sean susceptibles de estos medios de impugnación, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 38 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Art. 40 ibídem.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd975ec993f473c7098fea2de495318d2d81378e5e85547bf9063254c193400c**

Documento generado en 25/09/2023 09:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2011-00633-00

De acuerdo a la solicitud de medidas elevada por la apoderada ejecutante en el proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por COONFIE NIT. 891.100.65-3- Contra RUBIELA ALARCON GONZALEZ CC. 55.164.997, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión de los aquí demandados: DINA CONSTANZA PASTRANA GORDO CC.1.075.229.079 y MIGUEL ANTONIO PASTRANA LEMUS CC. 12.094.014, en la entidad financiera BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Oficiese al correo: embargos@gnbsudameris.com.co

Limítense las mismas hasta por la suma de \$10.000.000,00 Mcte.-

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0663a64e1d2424069687813f9a3e9bd782afb5d5319058c37bafed6da5bcb90**

Documento generado en 25/09/2023 09:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4023-003-2015-00076-00

De acuerdo a la solicitud de medidas elevada por la apoderada ejecutante en el proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por COONFIE NIT. 891.100.65-3- Contra DIANA YISELA MONTEALEGRE CORREA CC. 1.079.409.677, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión de la demandada DIANA YISELA MONTEALEGRE CORREA CC. 1.079.409.677, en la entidad financiera BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Oficiese al correo: embargos@gnbsudameris.com.co

Limítense las mismas hasta por la suma de \$50.000.000,00 Mcte.-

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a61c7c8edc16fa4b153bd468f179dc20faf6db6670e4a01a21109fc7f689b8**

Documento generado en 25/09/2023 09:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2016-00082-00

De acuerdo a la solicitud de medidas elevada por la apoderada ejecutante en el proceso ejecutivo propuesto por COONFIE Contra EFRAIN OSSO MOREA CC. 7.694.948 y otros, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión de los aquí demandados: EFRAIN OSSO MOREA CC. 7.694.948, ARMANDO ZUÑIGA OSSO CC. 4.914.230 y SANDRA LILIANA RIOS CABRERA CC. 36.308.177, en las entidades financieras: POPULAR, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AVVILLAS, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, PICHINCHA, BBVA. Oficiese.

Como quiera que las medidas se encuentran limitadas, ordenase ampliar el límite de las mismas hasta por la suma de \$150.000.000,00 Mcte.-

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ

Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a657f43c51adcaf4263cebeef361767e6831d1a242874a71593e7a7658de8360**

Documento generado en 25/09/2023 09:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2017-00506-00

De acuerdo a la solicitud de medidas elevada por la apoderada ejecutante en el proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por COONFIE NIT. 891.100.65-3- Contra INGRID YASMIN PUENTES y otra, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión de las demandadas INGRID YASMIN PUENTES CC 36.069.680 y MARIA EUGENIA ROMERO TAMAYO CC 55.157.529, en la entidad financiera BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Oficiese al correo: embargos@gnbsudameris.com.co

Como quiera que las medidas se encuentran limitadas, ordenase ampliar el límite de las mismas hasta por la suma de \$40.000.000,00 Mcte.-

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf390063ccee59d6bb6305d862f33e2252413862429d1a2cb6da3ddc37a5a3c**

Documento generado en 25/09/2023 09:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2018-00526-00

Por cuanto se encuentran reunidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT S.A.S. Cesionaria de BANCO DE BOGOTA S.A. Contra MARIA DEL CONSUELO RUIZ RUBIO CC 20.715.417 mediante escrito allegado con la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, y que no constituya salario y/o pensión de la demandada **MARIA DEL CONSUELO RUIZ RUBIO CC 20.715.417**, en las siguientes entidades financieras: Oficiese.

- LULO BANK notificaciones@lulobank.com lulobank@info.lulobank.com
- NU COLOMBIA oficiosautoridades@nu.com.co
- MOVII maryoiry.avila@movii.com.co
- PAYU privacy@payu.com
- LINERU servicioalcliente@zinobe.com
- ITAU Notificaciones.juridico@itau.co

Segundo.- Abstenerse de embargar los dineros que en cuentas *NEQUI* y *DAVIPLATA* posea la aquí demandada, toda vez que estas prestan servicios financieros electrónicos de depósitos de bajo monto y se enlistan dentro de los límites de cuentas que gozan de inembargabilidad, conforme lo señala la Superintendencia Financiera a través de la Circular 58 de 2022

Limítese las medidas hasta la suma de \$50.000.000.- Mcte.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962cbebea33e01ca4d6db5c8db98643f800f90fc0273b724c0f474e3c74d1975**

Documento generado en 25/09/2023 09:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2018-00591-00

Conforme la petición de medidas elevada por la parte actora allegado al ejecutivo de menor cuantía propuesto por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra INNCEL COMUNICACIONES NEIVA EU. NIT. 900.139.967-1 y otro, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Decretar el EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del salario, exceptuando el mínimo legal mensual vigente, que devenga la aquí demandada ESTHER MARGOTH ROJAS DIAZ CC 36.306.694, y en el evento de ser Contratista por concepto de anticipos, y demás derechos que perciba o pendientes de cancelar, la medida recae sobre el 25% de los dineros devengados al servicio de las siguientes empresas. Oficiese.

- Molino Flor Huila S.A. hrodriguez@florhuila.com
- Electrificadora del Huila notificacionesjudiciales@electrohuila.co
- Alcanos de Colombia S.A. alcanos@alcanosesp.com

Limítese las medidas hasta la suma de \$50.000.000.- Mcte.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e408f7b639baf546d0a5b4d1fd58c0eba8a6d64d06b0dc2b37a2c48718f9b72**

Documento generado en 25/09/2023 09:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2019-00605-00

Visto los escritos allegados por las partes, al presente trámite ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real siendo demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. Contra: JULY ROCIO CUMACO GUTIERREZ CC. 1.075.214.862, se procederá de conformidad, para lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por secretaria, expedir la certificación de pagos efectuados en el presente asunto, como de los documentos que soporten dicha información, conforme lo solicita la aquí demandada CUMACO GUTIERREZ.

2.- Se requiere a las partes para que presenten liquidación de crédito actualizada, conforme lo prevé el art. 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 451da82436a128fcb91f68e7cd0e72951f51cd0dec5b876f3cc710eefb624924

Documento generado en 25/09/2023 09:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2009-00873-00

Se abstiene el Despacho de atender la petición de medidas elevada por la Apoderado ejecutante allegada al proceso Ejecutivo de COMFAMILIAR DEL HUILA frente a CARLOS ALBERTO BONILLA QUIROGA CC 7.702.773, relativa a ordenar el embargo del salario que devenga ante la Empresa INVERSIONISTAS UNIDOS DE COLOMBIA INVERCOLL S.A., por cuanto la medida fue resuelta en proveído adiado 26 de octubre de 2022 librándose oficio 02128, cautela de la cual se desconoce su resultado.

En su defecto, expídase nuevamente el respectivo oficio, conforme se decretó.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99bcb82dc6ec531ac29938167a52538f7fa0b21fd86a9ce385e19a48f75cddb**

Documento generado en 25/09/2023 09:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2017-00425-00

Se abstiene el Despacho de atender la petición de medidas elevada por la Apoderado ejecutante allegada al proceso Ejecutivo de COMFAMILIAR DEL HUILA frente a HECTOR ANDRES QUIÑONES CARDENAS CC 7.711.345, relativa a ordenar el embargo del salario del demandado, por cuanto la medida fue resuelta en proveído adiado 16 de febrero de 2021 librándose oficio 075, cautela de la cual se desconoce su resultado.

En su defecto, expídase nuevamente el respectivo oficio, conforme se decretó.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9d98a3483831caa6d89ccce32a3f5f4e9708184e500c7c336f6b3f930b2999**

Documento generado en 25/09/2023 09:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00551-00

Teniendo en cuenta que en providencia del pasado 17 de agosto de 2023 se decretó el embargo de DINEROS que le puedan corresponder a la Sociedad aquí demandada: **CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A. NIT. 900.280.825-4** dentro del proceso ejecutivo presentado por **DISTRIBUCIONES ALDIR S.A.S. Nit. 830.010.484-5**, solicitada ante las empresas de seguros, quienes peticionan aclaración en cuanto a la cautela, el Juzgado,

Resuelve:

Único.- Oficiar a las entidades: LIBERTY SEGUROS S.A. y SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., **ACLARANDO** que la medida solicitada mediante Oficio Número 01759 de fecha 22 de agosto de 2023 corresponde a DINEROS que provengan de Contratos y/o Convenios, Acuerdos y/o Transacción extrajudicial o prejudicial que le adeuden o posea a su favor la Empresa demandada: **CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A. NIT. 900.280.825-4** y que, éstos no podrán corresponder a valores causados como resultado de las actividades desarrolladas en cumplimiento de un objeto social, como los servicios de salud que tienen la calidad de *inembargabilidad*, conforme lo determina el parágrafo del Art. 594 del Código General del Proceso, y si se aplicara un descuento, será de ingresos que regularmente percibe la entidad demandada de su objeto principal.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c959add0fbd633bec3546c01f45bcb3182a2b5abd2deb55fd405c9717efd9c7**

Documento generado en 25/09/2023 09:55:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00554-00

Mediante correo electrónico, se allega contestación a la medida cautelar decretada ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Rivera, peticionada por la ejecutante dentro del trámite Ejecutivo propuesto por JAVIER CALDERON GIRALDO CC 12135371 contra JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA CC 12122801, para lo cual se le corre traslado para su conocimiento y demás fines pertinentes. Se visualizan en el siguiente link: [022SecretariaTransitoTomaNotayDebeCancelarRegistro.pdf](#)

Así mismo, en respuesta la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva informa el registro de la medida de embargo del Predio Rural LOTE 12 del Valle de la Rivera, ubicado en la Vereda BAJO PEDREGAL del Municipio de RIVERA e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **200-242904** de propiedad del demandado JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA CC 12.122.801, en consecuencia, se ordena su Secuestro.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios al Sr. JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE RIVERA para tal fin, facultándolo para designar secuestre, fijar honorarios, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera y que sean susceptibles de estos medios de impugnación, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 38 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Art. 40 ibídem.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e715e714e5b6110d0076b81c0e264cc03a2ad735c1b837c9fdf35efe1e6863**

Documento generado en 25/09/2023 09:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41001-40-03-003-2020-00206-00

Conforme a los escritos allegados al trámite Verbal de Responsabilidad Civil Contractual propuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO Contra OSCAR ANDRES EMBUS CUELLAR, se aceptará una renuncia y se reconocerá personería para actuar a la mandataria judicial del Fondo Nacional del Ahorro, en los términos previstos por los Artículos 76 y 77 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE**:

1.- Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado DANYELA REYES GONZALEZ como Apoderado Judicial del Fondo Nacional del Ahorro.

2.- Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cedula de ciudadanía número 1026.292.154 y T.P. 315.046 del C. S. J., para actuar como Apoderada Judicial del Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo” empresa Ejecutante en los términos indicados en memorial poder especial adjunto, concedido a la sociedad HEVARAN S.A.S. NIT. 830.085.513-2.-

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec7cbdf96da95b8ebe8a92d35e0070c3f98eaf10b2ced830d3a7e8b0e7df75**

Documento generado en 25/09/2023 09:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2023-00383-00

Se allega escrito de poder vía correo electrónico para el presente trámite Ejecutivo propuesto por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.S. NIT. 800.144.467-6, contra SANDRA LILIANA GARCIA GAITAN, y por cuanto se cumple con los términos señalados por el Art. 77 del C. G. del Proceso,

El Juzgado, **Resuelve:**

Único.- Reconocer personería jurídica a los Profesionales del Derecho: ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ CC. 1032.437.180 y T.P. 275.154 del C.S.J., LUISA FERNANDA GUITERREZ RINCON CC. 1016.025.670 y T.P. 249.049, y ALEJANDRA CASALLAS DURAN CC. 1032.480.292 y T.P. 385.809 del C.S.J., para actuar como Apoderados judiciales de la Entidad Ejecutante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL (en adelante PA) Nit. 830.053.994-4, en los términos indicados en la escritura de poder otorgado a la Sociedad SYSTEMGROUP S.A.S., y en la forma y términos señalados en el poder general allegado al presente asunto.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85fd8b620b15546da1502b6fdd19380e06a68d97e396e9822e0caace208b0662

Documento generado en 25/09/2023 09:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2023-00456-00

Se allega escrito de poder vía correo electrónico para el presente trámite Ejecutivo propuesto por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.S. NIT. 800.144.467-6, contra SANDRA LILIANA PEREZ PUENTES, y por cuanto se cumple con los términos señalados por el Art. 77 del C. G. del Proceso,

El Juzgado, **Resuelve:**

Único.- Reconocer personería jurídica a los Profesionales del Derecho: ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ CC. 1032.437.180 y T.P. 275.154 del C.S.J., LUISA FERNANDA GUITERREZ RINCON CC. 1016.025.670 y T.P. 249.049, y ALEJANDRA CASALLAS DURAN CC. 1032.480.292 y T.P. 385.809 del C.S.J., para actuar como Apoderados judiciales de la Entidad Ejecutante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL (en adelante PA) Nit. 830.053.994-4, en los términos indicados en la escritura de poder otorgado a la Sociedad SYSTEMGROUP S.A.S., y en la forma y términos señalados en el poder general allegado al presente asunto.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86070f36884eeca3aba7a87dcb2d5ac4ed52e80752fcafd3e84a3f58666a87

Documento generado en 25/09/2023 09:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2022-00594-00

Conforme solicitud de requerimiento elevada por el apoderado actor en el proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. frente a ALEJANDRA MARIA PUENTES ORDOÑEZ,

El Despacho **Resuelve:**

Único.- Requiérase al Gerente de los BANCOS MUNDO MUJER y BANCAMIA, para que informe resultados sobre la medida de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y/o ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada ALEJANDRA MARIA PUENTES ORDOÑEZ CC 36.067.965, solicitada mediante oficio 0845 de fecha 09 de mayo de 2023. Oficiese a los correos: notificacionesjud@bancamia.com.co cumplimiento.normativo@bmm.com.co

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679df7b81eb393bb3faaa90381b05d3268ee9bbd7eff10321acdd41963b951ca**

Documento generado en 25/09/2023 09:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2022-00567-00

Atendiendo las continuas peticiones allegadas por el apoderado actor en el presente trámite Ejecutivo de menor cuantía a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035827-5, frente a JORGE ENRIQUE CONDE FILAGUI CC. 7.689.571, se procederá de conformidad.

El Despacho **Resuelve:**

1.- Requerir al Gerente de los BANCOS BOGOTA, POPULAR, CITIBANK, PICHINCHA, y AGRARIO DE COLOMBIA, para que informe resultados sobre la medida de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y/o ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el aquí demandado JORGE ENRIQUE CONDE FILAGUI CC 7.689.571, solicitada mediante oficio 01967 de fecha 30 de septiembre de 2022. Oficiese.

2.- Tásense por Secretaria las costas del proceso en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P., conforme se dispuso por auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

3.- Poner en conocimiento de la parte actora los depósitos judiciales allegados al proceso, el que se visualiza en el siguiente link: <039AnexoRelacionTitulosJudiciales202200567.pdf>

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a903ffa1d9f2687f8ce1c2390e01bc928c5c7a75d5f2e4c0746c3bf06ba22e**

Documento generado en 25/09/2023 09:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2018-00229-00

Conforme la petición elevada por el apoderado ejecutante en escrito allegado al ejecutivo de Pago Directo y/o Orden de Aprehensión propuesto por ede BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4 contra JUSTINO MEDINA GIRALDO CC 83.226.230,

El Despacho **RESUELVE:**

Único.- Requerir a la POLICIA NACIONAL – SIJIN -Grupo Automotores, para que informe resultados sobre la Retención del vehículo automotor, Clase Motocicleta, Marca KAWASAKI, modelo 2016, línea ER650EEF, color negro verde, motor ER650AEAP4947 con Placa FCU-24 E, sobre el cual constituyó Contrato de Prenda sin Tenencia, de propiedad **JUSTINO MEDINA GIRALDO CC 83.226.230**, peticionado con Oficio Número 02010 14 de octubre de 2022. Oficiese.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce71cf01dd0ccc6eab31585f8d5ae3fb0059473ce7b8e6d29799a2f081e4146**

Documento generado en 25/09/2023 10:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	LIQUIDATORIO – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE:	ALBEIRO BARREIRO SÁNCHEZ
DEMANDADO:	BANCO FALABELLA S.A. Y OTROS.
RADICADO:	41001-40-03-003-2021-00298-00

I. ASUNTO

Seria del caso dar trámite a lo ordenado en numeral sexto de la parte resolutive del auto fechado 07 de septiembre de 2023, de no ser porque observa el Despacho que en la mencionada providencia no se resolvió ordenar en debida forma, la realización de proyecto de adjudicación, a la luz del artículo 568 del Código General del Proceso.

En ese orden, se dispone esta Agencia Judicial de conformidad con lo preceptuado en el Art. 132 del C. G. del Proceso, ejercer el control oficioso de legalidad, con el fin de sanear los eventuales vicios que puedan acarrear nulidad u otras irregularidades del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se observa que mediante providencia del 07 de septiembre de 2023 se procedió a fijar fecha para la realización de audiencia de adjudicación de la que trata el artículo 56° del Código General del Proceso.

Sin embargo, nótese que en la mencionada providencia el Despacho no se pronunció en relación con la orden de realización de proyecto de adjudicación, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de adjudicación, trámite que no se ajusta en debida forma a la norma procesal aplicable al caso.

En ese orden, lo procedente es dejar sin efecto los numerales 3°, 4°, 5° y 6° de la parte resolutive del auto fechado 07 de septiembre de 2023, para en su lugar, ordenarle al liquidador José Manuel Beltrán Buendía, para que se sirva allegar al proceso, Proyecto de Adjudicación del que trata el artículo 568 ibidem, para que una vez allegado el mismo, el Despacho proceda a ponerlo en conocimiento de las partes y seguidamente se logre llevar a cabo audiencia de adjudicación en los términos advertidos por la norma.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTOS los numerales 3°, 4°, 5° y 6° de la parte resolutive del auto fechado 07 de septiembre de 2023, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO. – ORDENA al liquidador JOSÉ MANUEL BELTRÁN BUENDÍA para que en un término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, se sirva **ALLEGAR** con destino al proceso de la referencia, Proyecto de Adjudicación de conformidad con el inc. 4° del artículo 568 del C.G.P.

Por Secretaría, **REMÍTASE** la presente providencia al liquidador al correo electrónico asesorneiva@gmail.com.

TERCERO: Una vez se reciba proyecto de adjudicación por parte del liquidador JOSÉ MANUEL BELTRÁN BUENDÍA, **INGRESENSE** las diligencias al Despacho con el fin de poner en conocimiento dicho proyecto y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de adjudicación de que trata el Art. 568 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7dba95b656fb3c5882ce6d407f83c90639b2d73705cf653027a284bd338935**

Documento generado en 25/09/2023 04:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>